



ACUERDO 1/2026, DE 29 DE JULIO, POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE QUEDA ENTERADA DE LA RESPUESTA A UNA CONSULTA SOBRE LA CLÁUSULA RELATIVA A LA GARANTÍA DEFINITIVA EN LOS MODELOS DE PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.

En la Dirección General de Patrimonio y Contratación se recibió el 3 de febrero de 2026 una consulta de la Directora Gerente del Hospital Universitario Infanta Leonor, actuando en nombre y representación del Servicio Madrileño de Salud, dirigida a la Presidencia de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

La consulta se refería al pliego de cláusulas administrativas particulares del expediente n.º 2026-0-011 (A/SER-054440/2025) del contrato titulado: “REALIZACIÓN DE PRUEBAS DIGESTIVAS (COLONOSCOPIA Y PANENDOSCOPIA) PARA PACIENTES DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO INFANTA LEONOR Y CENTROS ADSCRITOS AL MISMO”, por procedimiento abierto con pluralidad de criterios, que fue aprobado el 22 de diciembre de 2025.

En ella exponía que en ese expediente se había seguido el modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios, elaborado conforme al Acuerdo 6/2025, de 1 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y que la representante de la Intervención General, tras la revisión del pliego del contrato de referencia, antes de que se reuniera la Mesa de contratación celebrada el 22 de enero de 2026, planteó telefónicamente la siguiente observación:

En el apartado 13, Garantía del CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO se ha elegido la opción 5 % del presupuesto base de licitación, IVA excluido, tal y como indica el artículo 107.3 de la LCSP:

“Cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.”

Así, en la cláusula 13 del pliego que se transcribe a continuación, se indica que tiene que ser el 5 % del precio final ofertado tal y como indica el artículo 107 de la LCSP.

“Cláusula 13. Garantía definitiva. El licitador que haya presentado la mejor oferta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCSP estará obligado a constituir, a disposición del órgano de contratación, una garantía definitiva. Su cuantía será igual al 5 por 100 del precio final ofertado, I.V.A. excluido, según lo previsto en el apartado 13 del cuadro de características del contrato.”

En este sentido, (...) es contradictorio lo incorporado en el apartado, respecto a lo señalado en la cláusula.

En definitiva, la consulta se concretaba en que se aclarara si se trataba de un error en el modelo que se había seguido para elaborar el pliego de cláusulas administrativas particulares de ese contrato.

En respuesta a esa consulta, la Directora General de Patrimonio y Contratación, y Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, mediante escrito de 24 de febrero de 2026, indicó lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), “(...) los licitadores que, en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas, presenten las mejores ofertas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145, deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 por 100 del precio final ofertado por aquellos, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (...)”.

Asimismo, el artículo 107 de la LCSP especifica en su apartado 3, tal y como se señala en la consulta, que cuando el precio del contrato se formule en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación, IVA excluido.

El modelo de pliego de cláusulas administrativas particulares para contratos de servicios a adjudicar por procedimiento abierto con pluralidad de criterios, elaborado conforme al Acuerdo 6/2025, de 1 de diciembre, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, recoge en el apartado 13 del cuadro de características del contrato lo correspondiente a la garantía definitiva, según los dos supuestos previstos en los apartados 1 y 3 del artículo 107 de la LCSP, pudiendo señalarse allí si su cuantía será igual al 5 por

100 del precio final ofertado o al 5 por 100 del presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido en ambos casos.

Por su parte, el texto de la cláusula del pliego relativa a la garantía definitiva, aunque sólo mencione expresamente el 5 por 100 del precio final ofertado, remite a lo previsto en el apartado 13 del cuadro de características del contrato y, si allí se ha señalado que su cuantía será igual al 5 por 100 del presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido, será eso lo que proceda, siempre que el precio del contrato se haya formulado en función de precios unitarios, ya que para este supuesto es lo que establece el apartado 3 del artículo 107 de la LCSP y la cuantía de la garantía definitiva no podría calcularse de otra manera.

A ese respecto, para evitar esa aparente contradicción, se ha corregido el texto de la cláusula relativa a la garantía definitiva de los modelos de pliegos, mencionando ahora que la cuantía de la garantía definitiva será igual al 5 por 100 del precio final ofertado o del presupuesto base de licitación, I.V.A. excluido, según lo previsto en el apartado correspondiente del cuadro de características del contrato.

Por lo expuesto, esta Comisión Permanente considera procedente la adopción del siguiente

ACUERDO

Quedar enterada de la respuesta de fecha 24 de febrero de 2026 de la Directora General de Patrimonio y Contratación, y Presidenta de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, a la consulta de la Directora Gerente del Hospital Universitario Infanta Leonor sobre la cláusula relativa a la garantía definitiva en los modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares.